

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la Dra. ANA CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, en calidad de curadora ad litem designada a los indeterminados presentó contestación¹ dentro del término legal, sin proponer excepciones, de la cual dio traslado a las partes.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la misma se les enviará el link para que comparezcan por este medio.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y a la curadora ad litem, para que a través del correo **j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

¹ Archivo digital No. 015

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de Edgar Ricardo López Niño
- Partida de Bautismo de Rafael Torres Tarazona
- Registro Civil de Defunción de Rafael Torres Tarazona
- Orden de salida emitida Hospital Universitario de Bucaramanga
- Oficio BZ2020_12710378-2649511 expedido por Colpensiones
- Resolución No. SUB 268241, emitida por Colpensiones el 10 de diciembre de 2020
- Historia Clínica emitida por Hospital Universitario de Bucaramanga
- Historia Clínica emitida por NUEVA EPS
- Factura No. SO-184660 emitida la Congregación Mariana
- Factura No. 6578 y 6561 expedida por EMERGENCIAS AMBULANCIAS
- Formula médica emitida por ISNOR
- Matrícula Inmobiliaria No. 300 - 23583
- Registro civil de nacimiento de RAQUEL TORRES DUEÑAS
- Registro civil de nacimiento de DIEGO TORRES DUEÑAS

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- LUZ DARY GARCÍA PINTO
- OSCAR LÓPEZ NIÑO
- PEDRO ALCANTAR SANCHEZ RODRÍGUEZ
- ÁLVARO FLÓREZ RODRÍGUEZ
- GLORIA MARÍA CASTRO BENAVIDEZ
- MARYLUZ CASTRO BENAVIDEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a los demandados DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

Los demandados no solicitan ni presentan pruebas, de la misma manera la curadora ad litem designada a los indeterminados tampoco solicita ni presenta pruebas.

DE OFICIO

Se decreta la práctica de interrogatorio al señor Edgar Ricardo López Niño en calidad de demandante, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d2a58485c42e745ae252654fffea184df8947b8f590a2aaa98878a0b193fda**

Documento generado en 12/12/2022 12:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>